

**Auto sust No.2121.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A que corresponde a un poder conferido a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, toda vez que esa entidad no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00875-00 (07)

Sqm* Fl. 193 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Auto Sust No. 2122.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. 36.381 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00079-00 (14)

Sqm* FL. 75 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Auto sust No 2123.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el Agente Interventor de la Sociedad CORPORACION EMPRESARIAL NACE SA, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de la citada sociedad, en caso tal que se adelante proceso, sea remitido ante la Secretaria de Gobierno Municipal y la Dirección Operativa de Gobierno del Municipio de Dosquebradas-Risaralda.

Revisado Siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad CORPORACION EMPRESARIAL NACE SA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad CORPORACION EMPRESARIAL NACE SA.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente al Agente Interventor, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm* Fl. 31 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

**Auto Sust No.2124.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que el presente proceso debe continuar suspendido y con el que allega el acta de cuerdo de pago suscrita por los acreedores el 13 de agosto de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Agregar para que conste el escrito anterior, proveniente del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que el presente proceso debe continuar suspendido y con el que allega el acta de cuerdo de pago suscrito por los acreedores el 13 de agosto de 2020

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00194-00 (21)

Sqm* Fl. 1028 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2126.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se dé trámite a la petición radicada el 07 de julio de 2020 y a su vez se envié el Auto a su correo personal.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que mediante Auto No. 1691 fechado el 05 de Agosto de 2020 notificado por estado #62 del 06 de agosto de 2020, no se aceptó la cesión de derechos, ya que del Certificado de Cámara de Comercio no se encontró la acreditación del representante legal del cedente BANCO W SA.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 97 del plenario, en auto de fecha 05 de agosto de 2020.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

4.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

- coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00751-00 (27)

Sqm* Fl. 99 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2127.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se dé trámite a la petición radicada el 07 de julio de 2020 y a su vez se envié el auto a su correo personal.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que mediante auto No. 1689 fechado el 03 de Agosto de 2020 notificado por estado #61 del 04 de agosto de 2020, no se aceptó la cesión de derechos, ya que del Certificado de Cámara de Comercio no se encontró la acreditación del representante legal del cedente BANCO W SA.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 108 del plenario, en auto de fecha 03 de agosto de 2020.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

4.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

- coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00593-00 (05)

Sqm* Fl. 111 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No.2128.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #202041430200103811 del 09 de septiembre de 2020 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, informando que la demandada "no pertenece a la planta de la secretaria de educación municipal desde julio 7 de 2020".

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)

Sqm* Fl. 90 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/10/2020**

Secretaría

**Auto Sust No.2129.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que el presente proceso debe continuar suspendido y con el que allega el acta de cuerdo de pago suscrita por los acreedores el 13 de agosto de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Agregar para que conste el escrito anterior, proveniente del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que el presente proceso debe continuar suspendido y con el que allega el acta de cuerdo de pago suscrito por los acreedores el 13 de agosto de 2020

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01207-00 (14)

Sqm* Fl. 231 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No 2130.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 697 del 21 de Febrero de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a cancelar la medida cautelar.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para la tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00038-00 (23)

Sqm* Fl. 6 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **77** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06/10/2020**

**Auto sust No.2132.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #202041430200103841 del 09 de septiembre de 2020 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, informando que *"se ha procedido a retener y depositar a la orden del juzgado el descuento por embargo por valor del 50%"* a la demandada, dineros que sean descontados a partir de la nómina de septiembre de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00257-00 (16)

Sqm* Fl. 41 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/10/2020**

Secretaria

Auto Sust No. 2133.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado del subrogatorio parcial, solicita se remita el oficio de levantamiento del decomiso del vehículo de placas IPY933, ordenado mediante de fecha del 01 de julio de 2020 a su correo electrónico.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que, para la entrega del oficio de levantamiento del automotor, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la parte actora del contenido de este auto.
- 2.- EXHORTAR** al togado que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad2017-00788-00 (13)
Sqm* Fl. 169 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 848.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener las demandadas IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SIGLO XXI LTDA hoy SAS con Nit#805.018.819-4 y OLGA ESTER YEPES GIRALDO con C.C#31.845.335, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAÚ de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$36.000.000.**

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante:

- ariasob@bancoavillas.com.co.

NOTIQUÉSE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00522-00 (06)

Sqm* Fl. 91 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/10/2020**

Secretaria

Auto Sust No. 2134.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien solicita se informe y se envíe a su correo electrónico "el valor petitionado por el actor para así mismo continuar con mi labor".

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que, el presente proceso se encuentra a su disposición para lo que estime pertinente y para acceder al mismo, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ELISA ZAMBRANO MALAGON con T.P 227.865 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERESE a la parte pasiva del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad2011-00642-00 (26)
Sqm* Fl. 86 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

**Auto sust No.2123.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se fije hora y fecha para el retiro del oficio de decomiso ordenado por estado el 29 de enero de 2020 y allega autorización.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KEN749**, No. de motor G4NBBU444722, No. de chasis KMHDH41EACU224704 denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00361-00 (11)

Sqm* Fl. 100 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

Auto sust No.2136.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se libre los oficios que corresponden a la orden de decomiso del vehículo de placas HYP-892 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYP-892**, No. de motor Z6B27497, No. de chasis 9FCBB4568E0000311 denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00713-00 (32)

Sqm* Fl. 105 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No.2137.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se fije hora y fecha para el retiro del oficio de decomiso ordenado mediante auto de fecha 17 de julio de 2020 y allega autorización.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYN826**, No. de motor G4LADP124836, No. de chasis KNADN411AE6334108 denunciado como de propiedad de la demandada BETTY ALEJANDRA CARDONA BERMUDEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS y ANDRES MAURICIO DUQUE, para los efectos que en el escrito se estipula.

4.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante:

- gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00087-00 (09)

Sqm* Fl. 36 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2138.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie a la EPS SOS, a fin de que informen los datos del empleador donde labora la demandada, toda vez que la entidad SOS informa *que "se encuentra prohibido el uso o circulación de datos personales"*.

Es preciso indicarle a la togada que mediante auto No. 1549 fechado el 17 de julio de 2020 notificado por estado #57 del 21 de julio de 2020, se procedió a oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, para que informara el nombre del empleador donde labora el demandado.

De otra parte, la togada devuelve los oficios #03-4309 y 03-4310 del 14 de noviembre de 2017 que corresponde a la orden de decomiso del vehículo de placas KUC-695 y requiere se actualice dicha orden.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 106 del plenario, en auto de fecha 17 de julio de 2020.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0890 del 17 de Julio de 2020, que corresponde oficiar a SERVICIO OCCIDENTAL DE

SALUD SOS EPS, con el fin de aporte el nombre del empleador donde labora el demandado.

4.- AGREGAR para que conste, la devolución de los oficios 03-4309 y 03-4310 del 14 de noviembre de 2017, que corresponden a la Policía Nacional y Guardas Bachilleres de Tránsito, sin diligenciar.

5.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KCU695**, No. de motor G4LAEP018792, No. de chasis KNADN411AF6378169 denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

6.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante:

- gerencia@mcbrownferro.com

8.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS y ANDRES MAURICIO DUQUE, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00486-00 (07)

Sqm* Fl.117 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Auto sust No.2141.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita actualizar las ordenes de decomiso de los vehículos de placas HPM-930 y HPR-859 de propiedad de la demandada.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

De otra parte, el apoderado de la parte actora dentro del proceso con radicación 16-2014-440 que adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se le envíe copias de los folios de inmovilización del vehículo de placas COM-980; sin embargo es preciso indicarle que, para acceder al proceso y retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HPM-930**, No. de motor G4LADP094975, No. de chasis KNADN511AE6307434 y el vehículo de placas **HPR-859**, No. de motor B10S1094740KD2, No. de chasis 9GAMM6105EB024291 denunciados como de propiedad de la demandada, para que pongan dichos automotores a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y

mantenimiento de los vehículos, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, para retirar oficios, copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso con radicación 16-2014-440:

- harvartt@hotmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2015-00074-00 (29)

Sqm* Fl. 155 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-10-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00273 (33)

Jp. F. 32 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se le informe el estado actual del proceso, al respecto es importante informarle que para tal efecto deberá acudir a los canales de notificación oficial que se encuentran en la página de la Rama Judicial, donde se publican las providencias proferidas en el proceso y su contenido.

A lo anterior se suma que como quiera que el proceso no se encuentra digitalizado, deberá la parte interesada para efectos de la revisión física del plenario comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VIERA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ con T.P. 267.907 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ENTERESE a la parte demandante del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00870 (01)
Jp. F 129 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia, se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ con T.P. 298.290 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321 (17)

Jp. F. 206 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2090
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se le asigne cita para retirar los oficios dirigidos a las entidades financieras.

Sin embargo, se le informa a la peticionaria que para el retiro de los oficios requeridos deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO RIOS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682 (15)

Jp. F. 68 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda sobre las sumas de dinero que reciba el demandado YESID ZAMBRANO PRECIADO identificado con C.C. 79.916.812, por concepto de contrato por prestación de servicios, convenios, con la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda sobre las sumas de dinero que reciba el demandado YESID ZAMBRANO PRECIADO identificado con C.C. 79.916.812, por concepto de contrato por prestación de servicios, convenios, con el Centro Medico Imbanaco.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda sobre las sumas de dinero que reciba el demandado YESID ZAMBRANO PRECIADO identificado con C.C. 79.916.812, por concepto de contrato por prestación de servicios, convenios, con el Hospital Universitario del Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$51.900.000.oo.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00542 (13)
Jp. F 64 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaría



Auto Sust No. 2125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JULIO CESAR CORONADO PADILLA con C.C. 16.602.025 por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569 (17)

Jp. Fl. 20 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte de 2020

En escrito que antecede la parte actora solicita el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 6° de pequeñas causas y competencia múltiple siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONLASE dentro del proceso con radiación 2019-00131.

Sin embargo, de la revisión del proceso se desprende que la parte actora, ya solicito el embargo de remanentes dentro de ese proceso, informando que el demandante era COOPERATIVA COMCREDITO y que el proceso cursaba actualmente en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, y así fue decretado por el Juzgado de origen mediante auto de 17 de febrero de 2020.

De igual manera, solicita el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 6° de pequeña causas y competencia múltiple siendo demandante COOPERATIVA COMCREDITO pero ahora bajo la radiación 2019-00154.

Por lo anterior es preciso que la parte interesada aclare las radicaciones y juzgados de los procesos sobre los cuales solicita se embarguen esos remanentes.

No obstante y respecto de los remanentes nuevos solicitados de conformidad con el art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de la pensión que devengue la demandada NOHEMI GRIJALBA con C.C. 31.898.830, en la entidad de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$11.900.000,00.**

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada NOHEMI GRIJALBA con C.C. 31.898.830 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE OCCIDENTE, en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali, bajo la radiación 2019-00580.

Líbrese la comunicación correspondiente.



3.- REQUERIR a la parte actora para que aclare las radicaciones y juzgados de los procesos sobre los cuales solicita se embarguen los remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 10° Civil Municipal informando que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radiación 2019-00928 "SI SURTE" los efectos por ser la primera petición que llega en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00199 (25)

Jp. F 32 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**



Auto Inter. No. 845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el subrogatario parcial reconocido, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el subrogatario parcial reconocido FNG, por valor de **\$15.283.927,00**, hasta el 06 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00289 (30)

Jp. F. 117 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$8.724.352.40** hasta el 29 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00541 (08)

Jp. F. 81 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 1717 de 26 de agosto de 2020 por el cual no se accede a correr traslado a la liquidación adicional del crédito aportada por la togada.

Sostiene la recurrente básicamente que debe reponerse el auto atacado por considerar que, si la liquidación adicional del crédito allegada presenta inconsistencias, debió el despacho modificarla u ordenar al secretario la realización de la misma conforme al art 444 del C.G.P.

Al respecto es preciso indicarle al recurrente, que el numeral 4º del art 446 del C.G.P. establece, "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*" (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, no cabe duda de que la liquidación del crédito debe presentarla la parte interesada dando estricto cumplimiento a la norma citada, esto es partiendo de la liquidación que se encuentra en firme y una vez presentada con el cumplimiento de ese requisito, se le imprimirá el trámite correspondiente, agotado ese trámite, el juez decidirá si la aprueba o modifica.

No se trata entonces de que so pretexto de que el art. 446 del C.G.P. dispone que vencido el traslado la liquidación del crédito debe ser aprobada o modificada, se presenten liquidaciones alejadas de la realidad y que pueden inducir en un error al despacho, pues es deber de las partes y/o sus apoderados el presentar las liquidaciones ajustadas a derecho y para cuando de liquidaciones adicionales se trata, teniendo como base la última liquidación que se encuentra en firme.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que la liquidación del crédito allegada por la togada, no se realizó partiendo de la última liquidación aprobada tal y como lo exige el art 446 ibídem, no hay lugar a revocar el auto atacado.

Así las cosas, el Juzgado,



RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678 (01)

Jp. Fl. 165 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00010 (35)

Jp. F. 84 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto sust No 2140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante, informando que en próxima oportunidad actualizara el crédito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00654 (30)

Jp. F. 289 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$1.634.485,00**, hasta el 25 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00458 (35)

Jp. F. 36 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$7.225.015,00**, hasta el 11 de agosto de 2020, descontado el valor de gastos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00367 (12)

Jp. F. 47 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-OCT-2020**

Secretaria